

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 001 2013– 00803 00
Proceso	Liquidación sociedad comercial de hecho entre excompañeros permanentes.
Demandante	Rafael Rojas Niño
Demandado	Margoina Ortiz Villa
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Ordena a la administradora y secuestre entregar la administración de los bienes al liquidador y presentar informe definitivo de cuentas de su gestión.

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes allegadas al proceso de la referencia:

i. Incorpórese al plenario, escritos presentado por la auxiliar de la Justicia Yadira Gómez Uribe, en los que presenta informe de las cuentas parciales sobre su labor como Secuestre en el presente proceso durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, señalando que los inmuebles bajo su custodia aún se encuentran desocupados y se están promocionando para arriendo (Archivo 46 y 50 C. 01 Expediente Digital).

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes por el término común de diez (10) días para los fines legales pertinentes (Art. 599 CPC).

ii. De otro lado, toda vez que el liquidador nombrado por el despacho, conforme lo señalado en el art. 632 del C.P.C., se encuentra debidamente posesionado desde el pasado 05 de agosto de 2021 y su posesión fue debidamente publicitada en un periódico de amplia circulación, en los términos del art. 633 *ibídem* se ordena que este tome posesión de los bienes, libros y papeles de la sociedad a liquidar.

En consecuencia, se ordena a la demandada señora Margoina Ortiz Villa y a la secuestre Yadira Gómez Uribe proceder con la entrega de los mismos al liquidador Dr. José Gildardo Agudelo Peña, mediante inventario suscrito por ambos.

Se advierte que la renuencia de las actuales administradoras en efectuar la entrega las hará incurrir en multas sucesivas conforme lo establece el inciso segundo del art. 633 *ejúsdem*.

iii. Se requiere a la secuestre Yadira Gómez Uribe, para que en los términos del art. 689 del C.P.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes confiados en administración bajo modalidad de secuestro, rinda informe con las cuentas definitivas de su gestión, a efectos de señalar sus honorarios definitivos.

iv. Se incorpora al plenario escrito mediante el cual el apoderado judicial de la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de noviembre de 2021 (Archivo 37 C. 01 Expediente Digital), allega el impuesto predial vigente del inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-5040108, a nombre de la señora Margoína María Ortiz Villa (Archivo 47 C. 01 Expediente Digital), documentación que se deja a disposición del liquidador para que sea tenida en cuenta al momento de presentar su informe.

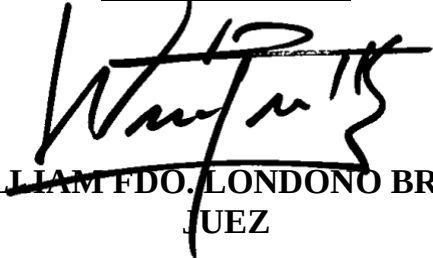
v. Igualmente, incorpore al plenario oficio Nro. RL00267280 del 10 de diciembre de 2021, emanado de Bancolombia, en el que dan respuesta a nuestro oficio No. 2950 del 29 de noviembre de 2021, informando el estado de la cuenta de la señora Margoína María Ortiz Villa, identificada con documento número 43559171, número de cuenta 236-269778-55 de ahorros, la cual se encuentra activa con un saldo de \$1,420,437 (Archivo 48 C. 01 Expediente Digital).

vi. Adósele al expediente oficio No. 11108 del 19 de noviembre de 2021, expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso ejecutivo con Rad. 05001 40 03 005 2000 00680 00 y 05001 40 03 007 2000 00994 00, en el que nos informan que dicho proceso ejecutivo terminó por desistimiento tácito por auto del 11 de noviembre de 2021, sin que fuera posible perfeccionarse el embargo del crédito aquí decretado, pues no existieron dineros generados en favor de los demandantes MARGOINA ORTÍZ VILLA y RAFAEL ROJAS NIÑO que pudieran ser convertidos al presente proceso (Archivo 19 C. 01 Expediente Digital). Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

vii. Finalmente, se requiere al liquidador Dr. José Gildardo Agudelo Peña, para que tome posesión de la administración de los bienes de la sociedad de hecho conformada entre las partes y, siguiendo las preceptivas del numeral 5to del artículo 631del C.G.P., presente el inventario del activo y pasivo de la sociedad, con fundamento en los bienes que relacionaron las

partes y el valor que aportaron los mismos. Para este cometido dispondrá de un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JF

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **012** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **ENERO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bcf5ea3119c8853ef12200a1e423d6b5dd814f05ae532fd11513bb7c9c2a6d**
Documento generado en 27/01/2022 03:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>